REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 217 -21
(de 10 de mayo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de desistimiento de registro de valores para ofertas públicas;

Que el **Décimo Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, presentó mediante apoderados especiales el 20 de noviembre de 2019, el registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor nominal total de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00);

Que el 27 de abril de 2021, **Décimo Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, mediante su apoderado legal, presentó la solicitud de desistimiento al trámite solicitado en su memorial previamente;

Que la Dirección de Emisores, ha revisado y analizado la solicitud de desistimiento presentada;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad. En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el desistimiento referente a la solicitud de registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor nominal total de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), del **Décimo Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios.**

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real
Directora de Emisores

jmm/